DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4758/2021
SIMESE Nº 212940/2021

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1514/21, por el cual se remite el pedido para la **ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG**, según Amparo Constitucional a favor de HUGO DAVID CORONEL SILVERO con C.I. N° 5.449.216.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 231.176.060.- (guaraníes doscientos treinta y un millones ciento setenta y seis mil sesenta)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	OCRELIZUMAB 300 MG	04 (CUATRO) FRASCOS	57.794.016	231.176.060
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**231.176.060**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
FECHA: 11 NOV. 2021 HORA: 08:45
212940/21 FIRMA:

URGENTE

212940
Digo

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.514/2021
S.I.M.E.S.E. N° 212.940/2021

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

A: **LIC OSCAR NOLDIN , Director**
Dirección Administrativa-DGGIES

DE: **DRA. PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA HUGO DAVID CORONEL SILVERO C.I. N° 5.449.216 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: **10 de noviembre de 2021**

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. **DGDS Y RS 573/2021 N°439/ 21** de fecha 8 de noviembre, que remite nota personal del señor Hugo David Coronel Silvero, que solicita se le provea el medicamento OCRELIZUMAB, 4 frascos, para el tratamiento de su enfermedad.

Cabe mencionar, además, que el paciente fue beneficiado con un Amparo Judicial del año 2020, **Oficio Nº 5191** de fecha 25 de julio de 2020, **Sentencia Definitiva N° 308/2021** del Juzgado Penal de Garantías, referente al Juicio: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOGADO VASCO DANILO BÉTEZ V. RAMÍTEZ EN REPRESENTAIÓN DE ADRIANA ELIZABETH BURGOS Y OTROS EN CONTRA DE MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. AÑO 2020"**, que ordena como medida de urgencia de conformidad al Art. 571 del C.P.C. a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitre los medios necesarios para la urgente adquisición del medicamento denominado **OCRELIZUMAB 300 MG "Ocrevus"**, y dice siempre de acuerdo a la necesidad del paciente, y POR TIEMPO INDEFINIDO.

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **4 (Cuatro) frascos** OCRELIZUMAB 300 MG, (OCREVUS) según lo prescripto por la **especialista Neurología Dra. María Belén Nacimiento, con R.P. N° 8832, del INSTITUTO de MEDICINA TROPICAL** , se adjuntan copia de las receta médica actualizada será requerida actualizaciones de la misma para siguientes adquisiciones debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución del paciente.

El costo de referencial de OCRELIZUMAB **300 MG por frasco es de Gs 57.794.015 (GUARANÍES CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE)**, cabe destacar que el precio referencial se realiza en base a la REVISTA POLIMED del mes de Mayo de 2021 y con antecedentes de compra de la DNCP siendo el costo total por **4 (cuatro) frascos**, la suma de **Gs 231.176.060 (GUARANÍES DOSCIENTOS TEINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA) IVA incluido. Las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.**

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA HUGO DAVID CORONEL SILVERO C.I. N° 5.449.216– AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Tot Iva Incl.
11	51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial/ Frasco Ampolla	4	57.794.015	231.176.06

III- ANÁLISIS DE PRECIOS REFERENCIALES

Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	ID N°	Precio	Promedio de precio
51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial/ Frasco Ampolla	374.594	54.985.000	
						374.238	54.985.000	
						373.762	54.985.000	
						373.482	54.985.000	
						373.678	54.985.000	
						372.672	54.985.000	
						364.393	54.985.000	
						365.124	49.900.000	
						356.521	54.985.000	
						Revista Polimed	88.160.150	

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs 231.176.060 (GUARANÍES DOSCIENTOS TEINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato:** Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
7. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
8. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Dra. Patricia Lurasch Pati
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

9. **<u>Vencimiento</u>**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la **Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud;**

Dra. Patricia Lugarchi Parri
Directora de Planificación y uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

15. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

• Caja x 30 cápsulas 23/06/17 165.000

OBESTRIOL STETIC FORM
Mazindol 1mg.
Anorexigeno
• Caja x 15 comp. 10/11/06 32.970
• Caja x 22 comp. 10/11/06 46.200

OBESTRIOL B STETIC FORM
Mazindol 1,5mg.
Anorexigeno
• Caja x 15 comp. 10/11/06 42.340
• Caja x 22 comp. 10/11/06 58.380

OBEXOL DISFAR
Clorhidrato de fentermina
Supresor del apetito
• 18,75mg. Caja x 30 caps. 23/12/16 120.000
• 37,5mg. Caja x 30 caps. 09/10/20 177.975

O-BIOL OVULOS BIOL
Vitamina A neomicina nistatina nitrofurazona
Regenerador del epitelio vaginal antimicótico antibacteriano
• 6 ovulos vaginales 06/01/06 40.950

OCITOCINA BIOL BIOL
Oxitocina sintetica
Oxitócico sintético
• 5 U.I. 10 amp. iny. x 1 mL. 31/03/17 36.960
• 5 U.I. 100 amp. iny. x 1 mL.(preset. hospitalaria) 31/03/17 460.00

OCREVUS CASA BOLLER
Ocrelizumab
Anticuerpo monocional recombinante humanizado anti -CD20
• Caja x 1 vial x 10mL de concentrado p/ sol. p/ infusion 24/11/17 88.160.150

OCTAGAM 5% OCTAPHARMA/AG/PROSALUD
Inmunoglobulina Humana IgG, Polivalente
Hemoterapia
• Sol. iny. x 1 amp. x 100 mL.30/11/18 9.500.000
• Sol. p/ infu. intravenosa caja x 1 fco. amp. de 200mL 01/12/20 17.300.000

OCTAGAM 10% OCTAPHARMA/AG/PROSALUD
Inmunoglobulina Humana IgG, Polivalente
Hemoterapia
• Sol. para infusión iny. fco. amp. x 100mL. 11/12/20 15.200.000
• Sol. para infusión iny. fco. amp. x 50mL. 02/10/20 8.360.000

OCTANINE F 100 PROSALUD
Factor de coagulacion IX
• Caja fco. amp. c/ polv. liof. 500UI/5mL. + 1 amp. solv. x 5mL. + kit p/ reconst. : toallina impregnada c/ alcohol 29/05/20 5.374.690
• Caja 1 fco. amp. c/ polv. liof. 1000 UI/10 mL. +1 amp. solv. x 5 mL. + kit para reconstruir toallita. 11/03/16 10.000.000

OCTAPLEX OCTAPHARMA/PROSALUD
Factor IX de coagulación humano, factor II de coagulación humano
• Caja x 1 fco amp. con polvo liofilizado +1 amp. sol. x 20 mL.+ 1 equipo de transf. 18/12/20 10.960.000
• Caja x 1 fco amp. con polvo liofilizado +kit de reconstitución x fco. amp. 18/12/20 20.000.000

OCTOSTIM ABBOTT LABORATORIOS
Acetato de desmopresina cloruro de sodio
• Solución inyectable 04/11/11 1.475.667

OCTREOTIDA 0.1Mg PROSALUD
Acetato de octreotida
Hormonas hipofisiarias, hipotalámicas y análogo
• Caja x 1fco. amp. polv. liof. p/ sol. iny. 07/09/12 787.500

OCTREOTIDA 0.1Mg IMEDIC
Octreotida
Hormonas hipofisiarias, hipotalámicas y análogo
• Caja x 1fco. amp. x 1mL. 29/05/15 210.000
• Caja x 5fco. amp. x 1mL. 29/05/15 766.500

OCTRIN LAR LIBRA
Acetato de octreotida
Hormonas hipofisiarias, hipotalámicas y análogo
• Caja x 1 vial + amp. solvente x 2mL 20/12/19 18.000.000

OCULAR SUPPORT THE VITAMIN SHOPPE VIGOR
Vitamina A, vitamina E
Antioxidante para la vista
• Fco. x 60 caps. 22/09/17 146.000

OCULISON ANTIALERGI
Fosfato de antazolina, fe
Antialérgico, Descongestivo
• Sol. est. gotas oft. fco. g

OCUGARD
Loteprednol etabonato
Corticoide antiinflamatorio
• 2 Susp. oft. Fco. Got. x 1
• 5 Susp. oft. Fco. Got. x 1

OCTREOTIDE 100 MCG PF
Octreotide 100 mcg.
Hormonas hipofisiarias, hipota
• Caja x 1 amp. x 1 mL.

ODONTBIOTIC
Amoxicilina
Antibiótico
• Caja x 10 comp.

ODONTOCAINA
Clorihidrato de mepivacaina
• 3% Sol. Iny. x 50 carpules x
• 2% Sol. Iny. x 50 carpules x 1

ODONTOL BIOTIC
Amoxicilina, diclofenac potásic
Analgésico antibiótico antiinflama
• Comp. caja x 10

ODONTOL BIOTIC
Amoxicilina, diclofenac potásic
Analgésico antibiótico antiinflamato
• Caja x 8 comp. rec 05
• Comp. caja x 96 07
• Caja x fco. c/ polvo p/ preparar extemporanea 05

ODONTOL BRACKETS
Fluoruro sodico
Preventivo de caries
• Fco. x 220 mL. 04/0

ODONTOL FLUOR
Fluor sódico
Preventivo de caries
• 30 comp. mast. 06/0
• Liquido fco. x 220 mL. 03/05

ODONTOL GESIC
Diclofenac potásico, metamizol
Antiinflamatorio analgésico
• Comp. rev. caja x 10 10/03
• Comp. caja x 100 10/03

ODONTOL GESIC FORTE
Diclofenac potasico, paracetamol CD 99%
Antiinflamatorio, analgésico, antifebril
• Caja x 20 comp. gastroprot. 21/11/

ODONTOL HALISCAR
Zinc, Gluconato de clorhexidina
• Fco. x 220mL. 04/03/2

ODONTOL IB NOVO
Amoxicilina, sulbactam
Antibiótico bactericida de amplio espectro
• Caja x 14 comp. rev. 08/06/17
• Fco. c/ polv. p/ preparar 60mL. de sus dosif. 26/05/17

ODONTOL MET
Metronidazol (ME)
Antibacteriano anaerobicida
• Caja x 12 comp. 10/08/12

ODONTOL PLAC
Gluconato de clorhexidina (ME)
Antiséptico bucal
• Liq. enjuag. fco. x 220 mL. 03/05/19

ODONTOL VERDE COLUTORIO
Clorhidrato de bencidamina, fluoruro de
Antiinflamatorio antiséptico bucal analgésico
• Sol. fco. x 220 mL. 03/05/19

OFENICOL
Cloranfenicol (ME)
Antibiótico de amplio espectro
• 500mg. grag. caja x 12 16/05/08
• 1gr.polv.liof.iny.1fco.amp.+1amp.solv. 06/01/06 16
• Sol.est.gotas oft.cja.c/fco. x 10mL 12/05/08

OFTABIOTICO
Neomicina, polimixina B gramicidina
Antibiótico oftálmico
• Sol. oftal. caja x fco. x 10 mL. 12/04/19 42

BERAFEN GESIC
En Dolor e Inflamación ...
El alivio inmediato y total!!

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud

Memo 1273/20 SIMESE 115.788 28-09-2020

MEMORANDO DGDS Y RS N° N° 573 /2021.-

A: **DR. DERLIS LEON; DIRECTOR GENERAL**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE: **DRA. LETICIA PINTOS, DIRECTORA GENERAL**
Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud

Dra. Leticia Pintos Cardozo
Directora General
Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud

ASUNTO: Solicitar la Provisión de Medicamentos

FECHA: 08 de noviembre de 2021.- SIMESE: 212940/2021.-

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia al escrito presentado en fecha 03 de noviembre del año en curso por el señor **HUGO DAVID CORONEL SILVERO**, con C.I. N°. 5.449.216; por medio de la cual se peticiona a la autoridad ministerial, se sirva suministrar el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 mg, 4 frascos, medicamento que necesita para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLES. (se adjunta receta en original)

Sigue manifestando, que venía recibiendo el mencionado medicamento por orden judicial a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación(Sic).

Se procede a remitir los antecedentes a la Dirección General a su cargo a fin de arbitrar los mecanismos necesarios para dar respuesta a lo peticionado acorde a las disposiciones vigentes.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud
SIMESE 212940
Fecha 9/11/21 Hora 10:20
Firma: Hanna

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 09 NOV 2021 Hora: 14:51
SIMESE N°: 212940
Firma: Aclaración: Mercedes Roig
Recepción
DGDRS - MSPyBS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 09 NOV 2021
SIMESE Nº: 212940.

DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS	
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		ASESORÍA JURÍDICA
X	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y USO RACIONAL		ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOGÍSTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCIÓN DE BIOMÉDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACIÓN		

OBSERVACIÓN:

CHIARA SCHAFER
SECRETARIA GENERAL
D.G.G.V.S.- M.S.P.Y.B.S

URGENTE

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0212940 /2021

Fecha de Doc.: 03/11/2021 - Hora: 08:47

Remitente: HUGO DAVID CORONEL SILVERO

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITA LA PROVISION DE OCRELIZUMAB U OCREVUS 300 MG 4 FRASCOS , PARA SEGUIR SU TRATAMIENTO EN EL IMT ADJ. ANTEC.

Recibio: MIGUEL BUENO

Recibido por: Marcos Hugo Vergara Escobar, Jefe de Sección Verificación y Seguimiento, Dpto. Técnico Operativo, Secretaría General - MSPBS

Fecha: 03-11-2021 **Hora:** 09:12

Remitido a:

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ **VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**	☐ **D.G. GABINETE**
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☑ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☑ **VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD**	☐ **OTROS**
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

OBS: Para su atención.

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

Dr. Víctor Hugo Martínez Acosta
Viceministro de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social

Jurídico de Servicios

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
CORONEL SILVERO
HUGO DAVID

FECHA DE NACIMIENTO
11-07-2001

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
23-[illegible]026

Hugo Coronel 5449216

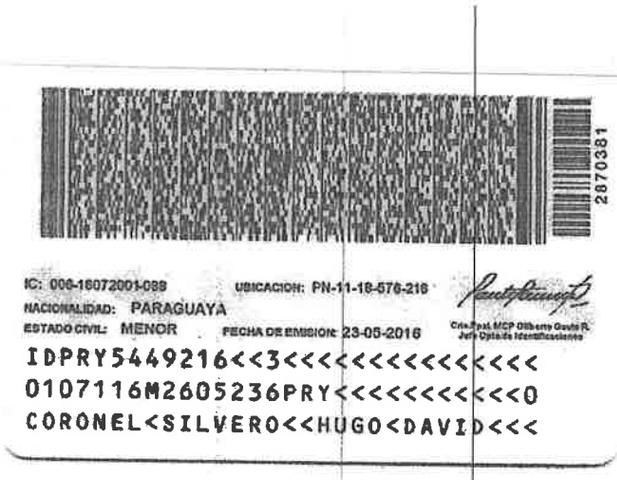

2870381

IC: 006-16072001-089 UBICACION: PN-11-18-576-216

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: MENOR FECHA DE EMISION: 23-05-2016

Crio.Tpal. MCP Gilberto Gauto R.
Jefe Opto de Identificaciones

IDPRY5449216<<3<<<<<<<<<<<<<<<
0107116M2605236PRY<<<<<<<<<<<0
CORONEL<SILVERO<<HUGO<DAVID<<<

Asunción, 3 de octubre del 2.021.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
DR. JULIO BORBA

E. S. D.

HUGO DAVID CORONEL SILVERO, con C.I. N° 5.449.216, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a peticionar a la autoridad ministerial, se sirva suministrarme el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 MG., 4 frascos, medicamento que necesita el recurrente para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE. Que vengo siguiendo mi tratamiento y asimismo venía recibiendo el mencionado medicamento **por orden judicial** a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación, según surge de la prescripción y receta médica que acompaño a esta presentación. Como ya manifesté el M.S.P.B.S. ya me había proveído dicho medicamento, habiendo mediado sentencia judicial cuya copia acompaño. Por dicha sentencia se dispuso la provisión a favor del recurrente del mencionado medicamento "de acuerdo a la necesidad del paciente y conforme prescripción médica recetada".----------

Por tanto, solicito respetuosamente al Señor Ministro se sirva arbitrar los mecanismos para el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial y por tanto se disponga la provisión del medicamento de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente, todo ello por ajustarse a estricto derecho.----------

Sin otro particular me despido de Ud. saludándole muy atentamente.-

Hugo Coronel
C.I. 5.449.216.
0991 622-109

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social SECRETARIA GENERAL MESA DE ENTRADA	
SIMESE N° 212940	FECHA: 03/11/21
HORA: 08:47	FUNC. RESP.

JUICIO: "ADRIANA E. BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".-i

S.D. N°: 308

ASUNCION, 5 de Agosto de 2020

VISTO: Estos antecedentes, de los que;-

RESULTA:

Que, en fecha 27 de julio de 2020, se presentó el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, a promover juicio de AMPARO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, expresando cuanto sigue: "*...Que, mis mandantes arriba citados, fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque...Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaño a esta presentación, cada uno de mis representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO...Pero resulta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes (aproximadamente 50.000.000 Gs. Cada frasco), razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna utópica y prohibitiva para mis representados y sus respectivas familias. No debe perderse de vista que al ser la esclerosis múltiple una enfermedad degenerativa neurológica, la misma afecta en forma inevitable las capacidades físicas y mentales de mis mandantes en forma progresiva pudiendo inclusive causar estado vegetativo o la muerte. Lo cierto y concreto es que mis mandantes conforme prescripción médica de los médicos especialistas tratantes, precisan desesperadamente y con urgencia del mencionado medicamento, en las mencionadas dosis para poder neutralizar o quizás remitir la compleja enfermedad que los mismos padecen, enfermedad que los afecta física y mentalmente en forma progresiva, pudiendo inclusive dejar literalmente cuanto menos postrados a mis mandantes...Ante todas estas circunstancias de hecho y de derecho, mi parte acude por ésta vía residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia...*". Culmina su escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar con el petitorio de rigor.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De lo expuesto, se puede evidenciar la existencia de una omisión de parte del Ministerio de Salud en la provisión del medicamento para el tratamiento de la enfermedad, llamada síndrome de Esclerosis Múltiple y que tal omisión al no proveerse a los citados pacientes en esta acción de amparo, puede provocarle un deterioro mayor a su estado de salud, llevándolos inclusive a la muerte.

En cuanto al medicamente de referencia, a través del informe solicitado por el Juzgado a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya respuesta obra a fs. 61/63, el cual informa que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones, la compra de los medicamentos a favor de los accionantes.-

En efecto, de las constancias de autos se puede colegir que la medicación recetada por el médico tratante de los amparistas es adecuado para combatir la enfermedad que aqueja a los mismos.-

El Art. 4° de nuestra Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*".-

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 134 de nuestra carta magna, señala: "*Toda persona que un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover ampara ante el magistrado competente*".-

Art. 68 de la Constitución Nacional, establece: " *DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana...*".-

Todas estas disposiciones, dictadas dentro de las facultades del Estado, el cual es su principal función velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano competente para la presentación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios y sociales establecidos en el territorio nacional-

De las manifestaciones vertidas por el amparista como de las pruebas ofrecidas por el mismo, surge que evidentemente sus mandantes carecen del medicamento denominado

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

OCRELIZUMAB (Ocrevus), para poder tratar la enfermedad de Esclerosis Múltiple. Por lo tanto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es quien debe seguir arbitrando los medios para que los Sres. ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; HUGO DAVID CORONEL SILVERO; VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, sigan el tratamiento recomendado por los médicos tratantes y que la omisión de dicha disposición, atentaría contra disposiciones constitucionales establecidas en los artículos mencionados líneas arriba.-

Esta posición es ajustada a derecho y es facultad de la previsional y por lo tanto corresponde que el amparista, si pretende que el I.P.S. cubra sus necesidades médicas, se someta al tratamiento médico que brinda la previsional en iguales condiciones que todos los demás asegurados.-

El cúmulo de probanzas a que hemos hecho referencia líneas arriba, nos llevan a la convicción que es evidente el peligro que corre la vida o la salud de los pacientes, por lo que esta Magistratura considera que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 134 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo constitucional promovido por el Abg. VASCO DANILO BENITEZ, en representación de ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; HUGO DAVID CORONEL SILVERO; VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por ajustarse a derecho; debiendo por consiguiente, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social siga arbitrando los medios para que se les provea el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG (cuatro frascos en principio para cada paciente) o en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúen el tratamiento médico necesario para salvaguardar sus vidas por el tiempo que sea dispuesto por los Médicos Tratantes.-

En cuanto a las COSTAS, el Art. 192 del C.P.C. consagra el principio general del vencimiento objetivo, por el cual las costas deben imponerse a la parte vencida, sin embargo, el Art. 193 del mismo cuerpo normativo, dispone que: "*Exención. El Juez podrá eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, siempre que encontrare razones para ello*". Dicha norma habilita al Juez preciar la conducta de las partes en cada caso concreto, considerando la representación que tuvo la parte acerca de lo que le correspondía en derecho.-

Es así que, dada las circunstancias del caso que nos toca resolver, consideramos que la parte demandada, al contestar la presente acción de amparo lo hizo en el convencimiento de la justicia, no habiendo en su actuación temeridad, malicia o inconducta procesal, por lo que creemos pertinentes exonerarla de las costas, debiendo estas ser impuestas en el orden causado.-

POR TANTO, de conformidad a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Que, por proveído del 28 de julio de 2020, entre otros pronunciamientos, el Juzgado tuvo por iniciado el proceso, y del cual se le notificó al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL acerca de los antecedentes que provocaron la presente acción y se otorgó la medida cautela de urgencia solicitada.-

Que, en fecha 30 de julio de 2020, se presentó el Abog. Alejandrino Ortiz López, con Mat. C.S.J.N° 14.857 en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a contestar el traslado y presentar el informe circunstanciado, expresando fundamentalmente que: "*...Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representada, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de 25 de julio de 2020, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el 27 de julio de 2020, y que a continuación se pasa a detallar: La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio...En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 3194/2.020, de fecha 29 de julio de 2020, firmado por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, que en lo medular menciona lo siguiente: ...Al respecto, esta Dirección General señala que se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB ordenado por el Juzgado a favor de los accionantes. Dicha medicación no forma parte del listado básico requerido para la compra por el Instituo de Medicina Tropical ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple. Se señala que la Dirección Operativa de Contrataciones es la encargada de realizar la compra del medicamento ordenado en la sentencia judicial, la misma determina la modalidad y tiempo de adquisición y la Dirección General de Administración y Finanzas arbitra la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente para la adquisición...* " Culmina su informe con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 03 de agosto de 2020, el Juzgado tuvo por contestado el traslado de la demanda y, en consecuencia, se llamó "autos para sentencia"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, promueve acción de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, alegando básicamente que sus mandantes fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque. Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaña a esta presentación, cada uno de sus representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO.-

Así las cosas, el amparista manifiesta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes, razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna imposible para sus representados.-

La institución demandada, al contestar la presente acción, reconoce que el medicamento no forma parte del listado básico requerido para la compra, por el Instituto de Medicina Tropical, Ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple, y asimismo señala que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB.

La acción de amparo es un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por la constitución nacional. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que Adolfo A. Rivas[1][3] ha dado en llamar "*situación de amparo*", que habilitan la vía prevista la Constitución Nacional. En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.

Entrando al análisis de la cuestión planteada, tenemos que la procedencia del juicio de amparo está supeditada al cumplimiento de los requisitos o condiciones genéricos exigidos por el Art. 134 de la Constitución Nacional:

1° Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas.[2][1][1].

El supuesto que motiva el presente amparo se da por la no provisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de 4 frascos del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., necesarios para continuar el tratamiento a personas afectadas por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM), que fuera diagnosticado por médicos del Ministerio de Salud, lo cual es acreditado por el escrito presentado y dirigido al Ministro de Salud en fecha 04 de

---

[1][3] RIVAS, Adolfo A. El amparo. Ediciones La roca, Buenos Aries 2003, pag. 82/83

[2][1][1] El Amparo, Régimen Procesal, de MORELLO-VALLEFÍN, Pág. 32.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

junio de 2020 (fs. 21), sin que hayan recibido alguna comunicación en contestación al respecto.

2° La lesión o inminencia de lesión a derechos del amparista. Para su procedencia, el daño o lesión debe ser personal, real y tangible, y ser un daño grave. En ese sentido, se observa que el amparista, actúa en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, quienes padecen de la enfermedad de ESCLERIOSIS MULTIPLE, habida cuenta de los diagnósticos y certificados presentados con la presente acción y al no ser tratados con la provisión del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., provocaría un progresivo avance de la dolencia que lo va a conducir indefectiblemente a la invalidez y la muerte, privándole de una buena calidad de vida.

3° Urgencia del caso por ausencia de vías ordinarias para remediar el derecho conculcado.

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto.[3][2][2]

Asi mismo, hay que tener presente que la acción de amparo es residual y la urgencia procedente, en nuestro sistema jurídico, cuando no exista un procedimiento ordinario expeditivo para remediar el conflicto planteado. Por consiguiente, ante el reclamo de la provisión de un medicamento que permitiría conservar o impedir el avance de la enfermedad que lo llevaría a una muerte segura, y no existiendo otras vías paralelas que pudieran otorgarle con mayor rapidez tal medicamento, se torna procedente este requisito.

4° El plazo de interposición de la acción. Lo cual, para el amparo según el Art. 567 del C.P.C, es de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítimo. En la presente acción, entendemos que ha empezado a correr desde la fecha 04 de junio de 2020, por la nota remitida al Ministro de Salud, lo que hace procedente este requisito.

GERMAN J. BIDART CAMPOS, sostiene que *"...Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo"* REGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO. Editorial EDIAR, 1.969, pág. 74.

---

[3][2][2] La Acción de Amparo, Pág. 119 y Sgtes.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: ADRIANA BURGOS DE LEZCANO, NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA, PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ, HUGO DAVID CORONEL SILVERO, VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA, GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.-

2.- DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social siga arbitrando los medios para que a los Sres. ADRIANA BURGOS DE LEZCANO, NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA, PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ, HUGO DAVID CORONEL SILVERO, VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA, GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, se les provea el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG (cuatro frascos en principio para cada paciente) o en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúen el tratamiento médico necesario para salvaguardar sus vidas por el tiempo que sea dispuesto por los Médicos Tratantes.-

3.- IMPONER las costas en el orden causado.-

4.- NOTIFICAR por cédula en soporte papel a las partes.-

5.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

---

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: GUILLERMO ARIEL RIVEROS FLORENTIN (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO BOGADO GONZALEZ (ACTUARIO/A)

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS NOMBRES
CORONEL SILVERO
HUGO DAVID

FECHA DE NACIMIENTO
11-07-2001

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
23-[illegible]-2026

Hugo Coronel

5449216

IC: [illegible] MRZ/CIDM: PN-11-18-578-216

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: MENOR FECHA DE EMISION: 23-05-2016

IDPRY5449216<<3<<<<<<<<<<<<<<<
0107116M2605236PRY<<<<<<<<<<<0
CORONEL<SILVERO<<HUGO<DAVID<<<

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Ministerio de Salud Pública

Rp) Hugo Coronel Silvero

CI Nro 5.449.276 Fecha: 03/11/2021

Paciente en seguimiento con Diagnóstico Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente en seguimiento por neurología en Hospital Instituto de Medicina Tropical desde que recibió dosis de Inicio y refuerzo con Ocrelizumab 300 mg. El paciente hubiese sido beneficiado por recurso de amparo. Actualmente en seguimiento por nuestro servicio.

El paciente debe continuar recibiendo de forma semestral Ocrelizumab 300 mg (Total 4 Frascos / Anual) 2 Frascos cada 6 meses se expide constancia para lo que hubiere lugar

Dra. Ma. Belén Duarte C.
Neurología Clínica
Reg Prof. 8832
03/11/2021

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Ministerio de Salud Pública

Rp) Hugo Coronel Silvero

CI Nº. 5.449.216

Ocrevus 300 mg (Fco)

IV (costoso)

Dx Esclerosis Multiple

Dra. Ma. Belén Zacarías C.
Neurología Clínica
Reg. Prof. 8832
08/11/2021